

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 187  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
-DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
-DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO YAMAYUSA  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00592-00.

**VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINIUNO (2021)**

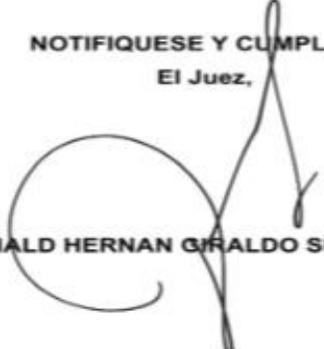
Revisada la presente demanda ejecutiva incoada, a través de apoderado judicial, por el Banco Popular S.A. en contra del señor Miguel Antonio Zambrano Yamayusa, observa el Despacho que la misma se presenta con base en el pagaré No. 5600340004971 suscrito el 13 de enero de 2015, en el cual se pactó su pago en 92 cuotas mensuales, de las cuales se afirma en el hecho "1-b" que por haber incurrido en mora en el pago de los instalamentos, desde el 05 de enero de 2018, se aplica la cláusula aceleratoria desde tal data, empero, en la pretensión "c" se persigue el cobro de intereses corrientes causados entre el 5 de diciembre de 2017 y el 5 de enero de 2018, razón por la cual debe aclararse la demanda en tal sentido.

En consecuencia de lo expuesto y dando aplicación a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda y concederá a la demandante, un término de 5 días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, siendo por ello que el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones que da cuenta la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA